



Id seguridad: 18657951

Año del Bicentenario, de la cons.de nuestra Indep., y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
Chiclayo 19 noviembre 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 007364-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515510873 - 3]

VISTO,

El informe 000213-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CH-ARH-JLMA [515510873-2] (39 folios), Oficio N° 001270-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAJ [515510873-1], Resolución Judicial número SIETE, DOCE, DIECINUEVE y demás documentos que se adjuntan como antecedentes de la presente Resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente con registro de Sisgedo N° 515510873-0 de fecha 09 de setiembre del 2024, la administrada **EMILSA MARINA GASTELO ESPINO**, solicita cumplimiento de mandato judicial, en atención al expediente N° 016361-2019-0-1706-JR-CI-03 y se expida Resolución Administrativa reconociendo y otorgando los devengados e intereses legales de la bonificación especial por preparación de clases y Evaluación;

Que, el Décimo Juzgado Laboral de Chiclayo, mediante Resolución número SIETE de fecha veinticinco de marzo del dos mil veintiuno, **RESUELVE: A. Declarar FUNDADA** la demanda interpuesta por doña **EMILSA MARINA GASTELO ESPINO** sobre impugnación de resolución administrativa contra la **GERENCIA GENERAL DE EDUCACION LAMBAYEQUE**, la **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CHICLAYO** y la **PROCURADURIA PÚBLICA REGIONAL** encargada de la defensa de dichas entidades, en consecuencia se declara la nulidad del Oficio N° 007738-2018-GR.LAMB/GRED/UGEL.CHIC del 19 de noviembre 2018, y, de la resolución administrativa denegatoria ficta que corresponde a su escrito de apelación presentado el 23 de noviembre de 2018. **B. ORDENO** que las demandadas procedan a expedir nueva resolución administrativa que determine el pago a favor de la demandante de los reintegros a que tiene derecho respecto la bonificación por preparación de clases y evaluación, cuyo cálculo se deberá realizar en el equivalente al 30% de su remuneración total desde que la actora adquirió derecho (desde el inicio de vigencia de la disposición legal que dispuso el pago) hasta el mes de noviembre del dos mil doce. **C. FUNDADA** también la pretensión accesoria de pago de los intereses legales;

Que, la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, mediante Resolución número **DOCE** de fecha nueve de setiembre del dos mil veintiuno, **CONFIRMARON** la sentencia apelada contenida en la resolución número siete, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, que declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por **Emilsa Marina Gastelo Espino** contra la UGEL de Chiclayo, Gerencia Regional de Educación de Lambayeque y Procurador Público Regional de Lambayeque, sobre impugnación de resolución administrativa; con lo demás que contiene; **PRECISANDO** que el reintegro de la bonificación solicitada será otorgado desde que le correspondió el derecho al demandante y se le abonó en forma diminuta hasta el 25 de noviembre de 2012, debiendo descontarse en ejecución de sentencia los montos que se le hubiera cancelado;

Que, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de La República, con **CASACIÓN N° 9196-2022 LAMBAYEQUE**, declararon **IMPROCEDENTE** el recurso de casación interpuesto por el **Procurador Público del Gobierno Regional de Lambayeque**; en el proceso contencioso administrativo seguido por **Emilsa Marina Gastelo Espino**, sobre pago de bonificación especial por preparación de clases y evaluación;

Que, el Décimo Juzgado Laboral de Chiclayo, mediante Resolución número **DIECINUEVE** de fecha dieciséis de agosto del dos mil veinticuatro, **RESUELVE: A] APROBAR** la liquidación de devengadas (S/. 62,143.22) e intereses legales (S/. 35,813.66), por concepto de bonificación por preparación de clases y evaluación, practicada por el Departamento de Liquidaciones y contenida en el informe pericial N° 0888-2024-DRLL-PJ por la suma de S/. 97,956.88 soles; **b] REQUIÉRASE** a las demandadas obligadas **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CHICLAYO**, y **GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION DE LAMBAYEQUE** cumplan con pagar a la demandante **EMILSA MARINA GASTELO ESPINO** la suma



RESOLUCION DIRECTORAL N° 007364-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515510873 - 3]

de NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS SOLES CON OCHENTA Y OCHO CENTIMOS (S/. 97,956.88 soles) por concepto de devengados S/. 62,143.22 e intereses legales S/. 35,813.66 respecto a la bonificación por preparación de clases y evaluación; conforme al trámite y en el plazo señalado en los artículos 46.1, 46.2 y 46.3 del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo; bajo **APERCEBIMIENTO** de que una vez vencido que sea el plazo de ley; procederse conforme a la ejecución forzada establecido en el artículo 46.4 del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS;

Que, corresponde a la UGEL Chiclayo, viabilizar el cumplimiento de las mencionadas Sentencias, las mismas que debe ser acatadas de conformidad con lo prescrito en el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, norma que indica que ninguna persona o autoridad cualquiera sea su rango o denominación fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causa pendientes ante el Órgano Jurisdiccional, así como tampoco limitar, calificar ni restringir sus efectos bajo responsabilidad administrativa, penal y civil que la ley determine; en tal sentido resulta procedente dar cumplimiento a lo resuelto por la Instancia Jurisdiccional;

Que, mediante OFICIO N° 001270-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAJ [515510873-1] de fecha 18 de octubre del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo, remite al Área de Recursos Humanos, el expediente de la administrada **EMILSA MARINA GASTELO ESPINO**, a fin que se tome conocimiento de su contenido y **SE PROCEDA A DAR CUMPLIMIENTO URGENTE Y OBLIGATORIO** a dicho mandato, toda vez que se trata de una sentencia en calidad de cosa juzgada a favor de la demandante;

Estando a lo actuado por la Oficina de Administración, a lo visado por la Dirección de Gestión Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica; y,

Que, en uso de las facultades conferidas por el D.S. N° 011-2012-ED, Ley N° 28044 Ley General de Educación, y de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ordenanza Regional N° 05-2018-GR.LAMB/CR que aprueba la modificatoria del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional y Ordenanza Regional N° 011-2011-GR.LAMB/CR que aprueba el CAP de la Gerencia Regional de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DAR CUMPLIMIENTO, a las Resoluciones Judiciales SIETE, DOCE y DIECINUEVE de fechas veinticinco de marzo del dos mil veintiuno, nueve de setiembre del dos mil veintiuno y dieciséis de agosto del dos mil veinticuatro respectivamente, resueltas por el Órgano Jurisdiccional a favor de **GASTELO ESPINO EMILSA MARINA**, sobre **RECONOCIMIENTO** de devengados e intereses legales por concepto de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Oficina de Asesoría Jurídica realice las acciones correspondientes, para que se incluya en el Aplicativo de Deudas Sociales del MEF, los devengados e intereses legales por concepto de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, y se abone de acuerdo a lo que estipula la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto en su Artículo 70°, numeral 70.1 y 70.4, para el pago de sentencias judiciales y la Ley N° 30137 "Ley que establece criterios de priorización para la atención de Sentencias Judiciales" y su Reglamento D.S. N°001-2014-JUS, **DESCONTANDO LOS MONTOS** que se le hubiera cancelado por este concepto, de acuerdo al detalle siguiente:

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	EXP. JUDICIAL	30% PREP. CLAS.		DEUDA TOTAL
			DEVENG.	INT. LEG	
GASTELO ESPINO EMILSA MARINA	16528758	01361-2019-CI-03	S/.62,143.22	S/.35,813.66	S/. 97,956.88



RESOLUCION DIRECTORAL N° 007364-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515510873 - 3]

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, que la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo, de cuenta al Juzgado correspondiente, la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. - AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente, de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, por efectos de transferencias autorizada s por el MEF, para el pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR, de acuerdo a ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Firmado digitalmente
CARLOS ALBERTO YAMPUFE REQUEJO
DIRECTOR(E) DE UGEL CHICLAYO
Fecha y hora de proceso: 19/11/2024 - 10:37:21

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- AREA DE RECURSOS HUMANOS
CELIA LUZ PERALTA LALOPU
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS
28-10-2024 / 11:57:05
- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL
PRESBITERO RAFAEL GUIVAR
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
04-11-2024 / 08:33:07
- OFICINA DE ADMINISTRACION
JOSE LUIS ARRIOLA NAVARRETE
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - UGEL CHICLAYO
31-10-2024 / 16:54:26
- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
LUIS MIGUEL PEÑA DELGADO
JEFE DE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA UGEL CHICLAYO
04-11-2024 / 12:08:37